



Dip. Francisca Castro Armenta

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
14 JUL 2026
11:57 h.

HORA
ANEXO
RECIBE

Amparo

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **Diputada Francisca Castro Armenta**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de esta 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo con el fin de presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A EFECTO DE ESTABLECER QUE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVAN CON MADRE Y/O PADRE EN CENTROS PENITENCIARIOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO, SEAN CONSIDERADOS COMO UN SECTOR INFANTIL EN CONDICIONES ESPECIALES DE VULNERABILIDAD.**

OBJETIVO

El objetivo de la presente iniciativa es reconocer expresamente como sector infantil en condiciones especiales de vulnerabilidad a las niñas y niños cuyos progenitores se encuentren privados de la libertad, ya sea que convivan con ellos en centros penitenciarios o no, así como garantizar la protección de derechos en los casos de mujeres embarazadas sujetas a prisión preventiva o compurgando una pena, en armonía con la Ley Nacional de Ejecución Penal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez en Tamaulipas enfrenta múltiples desafíos derivados de contextos sociales, económicos y familiares que inciden directamente en su desarrollo integral. Uno de los sectores más invisibilizados es el de las niñas y niños cuyos progenitores se encuentran



Dip. Francisca Castro Armenta

privados de la libertad, ya sea en prisión preventiva o compurgando una pena. Esta situación genera un entorno de vulnerabilidad que no siempre es reconocido explícitamente en la legislación estatal, lo que limita la capacidad institucional para atender sus necesidades específicas.¹

El marco vigente en Tamaulipas, particularmente el artículo 21 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce el derecho de convivencia con familiares privados de libertad. Sin embargo, este reconocimiento se limita a la dimensión relacional y no contempla la clasificación de este grupo como sector infantil en condiciones especiales de vulnerabilidad. La ausencia de esta categoría impide que las políticas públicas estatales se diseñen con enfoque diferenciado, lo que deja a estas niñas y niños expuestos a riesgos de estigmatización, abandono y desigualdad.

La situación se agrava en el caso de mujeres embarazadas privadas de libertad, quienes enfrentan condiciones de salud y bienestar que requieren atención especializada. La falta de reconocimiento normativo en la legislación estatal limita la posibilidad de garantizar la protección integral tanto de la madre como del hijo por nacer.

El objetivo de la presente iniciativa es fortalecer la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas mediante la adición de un artículo, que reconozca expresamente como sector infantil en condiciones especiales de vulnerabilidad a las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, ya sea que convivan con ellas o ellos en centros penitenciarios o fuera de ellos. Asimismo, se busca garantizar la protección integral en los casos de mujeres embarazadas sujetas a prisión preventiva o compurgando una pena, en armonía con la Ley Nacional de Ejecución Penal. Esta reforma permitirá que las instituciones estatales y municipales

¹ Congreso del Estado de Tamaulipas. (2026). Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas. Recuperado de <https://www.congresotamaulipas.gob.mx>



Dip. Francisca Castro Armenta

diseñen políticas públicas específicas, alineadas con el principio del interés superior de la niñez y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La protección de la niñez en contextos de vulnerabilidad tiene un sólido respaldo en el derecho internacional. La Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados deben garantizar que ningún niño o niña sea objeto de discriminación o trato desigual por la condición de sus padres. Este principio cobra especial relevancia en los casos en que los progenitores se encuentran privados de la libertad, pues asegura que los hijos mantengan acceso a sus derechos fundamentales sin importar las circunstancias familiares.²

Asimismo, las Reglas de Bangkok (2010), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconocen la necesidad de medidas específicas para mujeres privadas de libertad, incluyendo aquellas en estado de gravidez. Estas reglas subrayan que los hijos de mujeres en reclusión requieren atención diferenciada, y que los Estados deben garantizar condiciones de salud, seguridad y bienestar que permitan un desarrollo integral.³

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible también aporta un marco de referencia. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) promueven la reducción de desigualdades (ODS 10), la salud y bienestar (ODS 3) y el fortalecimiento de instituciones sólidas (ODS 16). Estos compromisos internacionales obligan a los Estados a diseñar políticas públicas que atiendan a los sectores más vulnerables, incluyendo a niñas y niños con progenitores privados de libertad.⁴

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 que niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación,

² Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de <https://www.unicef.org>

³ Naciones Unidas. (2010). Reglas de Bangkok. Recuperado de <https://www.unodc.org>

⁴ Naciones Unidas. (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://sdgs.un.org>



Dip. Francisca Castro Armenta

salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este mandato constitucional obliga a todas las entidades federativas, incluido Tamaulipas, a garantizar condiciones que permitan el pleno ejercicio de estos derechos, sin importar la situación jurídica de sus progenitores.⁵

La Constitución también establece que la familia es la base de la sociedad y que el Estado debe proteger su organización y desarrollo. En este sentido, reconocer a las hijas e hijos de personas privadas de la libertad como un sector vulnerable no solo responde a un mandato de protección de la niñez, sino también a la obligación de preservar la unidad familiar en condiciones dignas y seguras.

La Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) constituye el marco jurídico federal que regula las condiciones de las personas privadas de la libertad en México. Dentro de sus disposiciones, se establece que las mujeres embarazadas y aquellas con hijos pequeños deben recibir atención diferenciada, garantizando servicios de salud, alimentación adecuada y espacios que permitan el desarrollo integral de la niñez. Este mandato es vinculante para todas las entidades federativas, incluyendo Tamaulipas.⁶

La LNEP reconoce que la privación de libertad de una persona no debe traducirse en la privación de derechos de sus hijas e hijos. Por ello, establece medidas para que los niños que conviven en centros penitenciarios tengan acceso a servicios básicos y a un entorno seguro. Este enfoque busca evitar que la condición jurídica de los padres repercuta negativamente en el desarrollo físico, emocional y social de la niñez.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tamaulipas reconoce en su artículo 21 el derecho de convivencia con familiares privados de libertad, y en el artículo 23 la obligación de las autoridades de brindar medidas de protección. La adición del artículo 21 Bis permitirá consolidar este marco, ampliando la protección hacia hijas e

⁵ Cámara de Diputados. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx>

⁶ Cámara de Diputados. (2016). Ley Nacional de Ejecución Penal. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx>



Dip. Francisca Castro Armenta

hijos de personas privadas de libertad y mujeres embarazadas en reclusión, con enfoque de derechos humanos.

Diversos estudios señalan que los hijos de personas privadas de libertad enfrentan riesgos de estigmatización y desigualdad social. Reconocerlos como sector vulnerable en la legislación estatal permitirá diseñar políticas públicas específicas que atiendan sus necesidades, garantizando su desarrollo integral y evitando que la condición de sus padres limite sus oportunidades.⁷

El principio del interés superior de la niñez, reconocido por la Constitución y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, obliga a las autoridades a priorizar el bienestar de niñas y niños en cualquier decisión que les afecte. La incorporación del artículo 21 Bis fortalece este principio en Tamaulipas, asegurando que las instituciones actúen con enfoque diferenciado y de protección integral.

La adición permitirá que las instituciones estatales y municipales reconozcan formalmente a este sector infantil como vulnerable, generando políticas públicas específicas y fortaleciendo la acción del DIF y la Procuraduría de Protección. El impacto esperado es la reducción de desigualdades y la consolidación de un marco jurídico más inclusivo. Responde al mandato constitucional y a los compromisos internacionales, asegurando que ningún niño o niña quede desprotegido por la situación de sus progenitores.

Es importante precisar que la presente reforma no pretende regular el funcionamiento de los centros penitenciarios ni las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad, materias que corresponden a la Ley Nacional de Ejecución Penal. Su finalidad consiste exclusivamente en reconocer a las hijas e hijos de personas privadas de la libertad como un sector infantil en condiciones especiales de

⁷ UNICEF México. (2023). Niñez y privación de libertad en México. Recuperado de <https://www.unicef.org/mexico>



Dip. Francisca Castro Armenta

vulnerabilidad, a efecto de fortalecer la protección de sus derechos desde el ámbito de competencia estatal.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

En Tamaulipas, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce en su artículo 21 el derecho de convivencia con familiares privados de libertad, mientras que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 garantiza el interés superior de la niñez y la satisfacción de sus necesidades básicas. A nivel federal, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece medidas específicas para mujeres embarazadas privadas de libertad y para niñas y niños que conviven en centros penitenciarios. Esta iniciativa se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 3 (Salud y bienestar), ODS 10 (Reducción de desigualdades) y ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas).

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona
CAPÍTULO SEXTO DEL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA Artículo 21.- (sin modificación)	CAPÍTULO SEXTO DEL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA Artículo 21.- (sin modificación) Artículo 21 Bis. Para los efectos de este Capítulo, se considerará como sector infantil en condiciones especiales de vulnerabilidad a las



Dip. Francisca Castro Armenta

niñas y niños que vivan con su madre y/o padre en centros penitenciarios, así como a aquellos que no residan en dichos centros pero cuya madre o padre se encuentre privado de la libertad.

Asimismo, las autoridades competentes deberán garantizar la protección integral de sus derechos, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez.

Tratándose de niñas y niños que convivan con personas privadas de la libertad, así como de mujeres en estado de gravidez sujetas a prisión preventiva o que se encuentren cumpliendo una pena, se estará a lo previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:



Dip. Francisca Castro Armenta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEXTO

DEL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA

Artículo 21.- (sin modificación)

Artículo 21 Bis. Para los efectos de este Capítulo, se considerará como sector infantil en condiciones especiales de vulnerabilidad a las niñas y niños que vivan con su madre y/o padre en centros penitenciarios, así como a aquellos que no residan en dichos centros pero cuya madre o padre se encuentre privado de la libertad.

Asimismo, las autoridades competentes deberán garantizar la protección integral de sus derechos, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez.



Dip. Francisca Castro Armenta

Tratándose de niñas y niños que convivan con personas privadas de la libertad, así como de mujeres en estado de gravidez sujetas a prisión preventiva o que se encuentren compurgando una pena, se estará a lo previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA